

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, seis de abril de dos mil veintiuno.

Proceso	Liquidación Patrimonial
Solicitantes	Luis Carlos Betancur González y otra
Convocados	Municipio de Bello y otros
Radicado	05001 40 03 028 2018-00810 00
Providencia	Fija nueva fecha de audiencia, requiere solicitantes y acreedores.

Mediante auto de fecha 12 de marzo de 2021 (documento 07 del expediente digital principal), se requirió al liquidador JOSÉ MANUEL VÁSQUEZ para que, al rehacer el proyecto de adjudicación, tal como se le exigió en el auto del 1 de marzo del mismo año, tuviera en cuenta la información de pago allegada por la Cooperativa Financiera John F. Kennedy, para efectos de los porcentajes asignados a cada de una de las acreencias y que el proyecto debía ser presentado a mas tardar el día 16 de marzo del año en curso.

No obstante, se tiene que a la fecha el referido liquidador no ha presentado el proyecto de adjudicación con las correcciones requeridas, razón por la cual no es posible realizar la audiencia que estaba programada dentro del presente proceso para el día 9 de abril del año que avanza. Por lo anterior se señala como nueva fecha el **día 20 de mayo de 2021 a las 9:00 a.m.** para la realización de la audiencia prevista en el artículo 570 del Código General del Proceso.

Es importante precisar que salvo la UNIDAD RESIDENCIAL CACIQUE NIQUIA MANZANA SEIS, su apoderada judicial y el señor ANDRÉS FELIPE BETANCUR CASTAÑO, los demás acreedores no han informado los canales de comunicaciones electrónicas para efectos de conexión a la audiencia.

Ahora bien, se hace necesario requerir tanto a los solicitantes como a todos los acreedores, para que en un término no mayor a cinco días, contados a partir de la notificación del presente auto, manifiesten si tienen datos de localización (dirección física o electrónica, teléfono fijo o celular) del liquidador JOSÉ MANUEL VÁSQUEZ para que los informen al Despacho, so pena de tener que nombrar un nuevo liquidador, toda vez que no ha atendido a ninguno de los requerimientos realizados por el Despacho.

De otro lado, previo a resolver la subrogación presentada por la señora ANA LIGIA BETANCUR GONZÁLEZ a través de su apoderado judicial Dr. JOHN EUGENIO ORTIZ ARISTÍZABAL, se hace necesario requerir a los solicitantes para que efectúen presentación personal al poder conferido, tal y como lo exige el artículo 74 del Código General del Proceso o en su defecto aporten uno conforme a lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Se precisa que si bien al mandato otorgado se le hizo diligencia de reconocimiento de firma y contenido de documento privado ante notario, dicha actuación no supe y es diferente a la presentación personal que exige el canon procesal en cita.

Finalmente, requiérase tanto al Dr. JOHN EUGENIO ORTIZ ARISTÍZABAL como a la representante legal de la COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A. para que precisen si pretenden una subrogación legal o una cesión de crédito en favor de la señora MARÍA VICTORIA BETANCUR VALENCIA, pues el abogado Ortiz Aristizábal presenta memorial de subrogación, pero la representante legal de Tuya aporta escrito de cesión de crédito.

NOTIFÍQUESE,

2.-

Firmado Por:

SANDRA MILENA MARIN GALLEGO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 028 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a1818325f2d6f157371f6d02e69cad3388f291cd50b18d04343e2c57bd057686

Documento generado en 06/04/2021 06:44:08 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**